

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO PLENARIO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-021/2021
DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO
MORENA
DENUNCIADO: REYNALDO DELGADILLO
MORENO Y PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL
**MAGISTRADO
INSTRUCTOR:** JOSÉ ANGEL YUEN REYES

Guadalupe, Zacatecas, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Acuerdo plenario por el que este Tribunal determina remitir a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el expediente al rubro indicado, a efecto de que realice diligencias para mejor proveer dentro del Procedimiento Especial Sancionador PES/IEEZ/UCE/038/2021.

Glosario

Denunciados: Reynaldo Delgadillo Moreno y Partido
Acción Nacional
Instituto: Instituto Electoral del Estado de
Zacatecas
Unidad: Unidad Técnica de lo Contencioso
Electoral del Instituto Electoral del Estado
de Zacatecas.

ANTECEDENTES

1. Denuncia. El catorce de abril del dos mil veintiuno¹, Jaime Frausto Rojas Representante del Partido Político Morena ante el Consejo Municipal de Calera, Zacatecas, interpuso escrito de queja en contra de los *Denunciados* por el contenido de la página ayuntamientodeloscalerenses.org/, que a consideración del quejoso, se interpreta como un mensaje destinado a la ciudadanía para obtener el voto a favor del denunciado.

2. Radicación, reserva de Admisión y Emplazamiento e Investigación. En fecha dieciséis de abril, la *Unidad*, determinó radicar la denuncia como Procedimiento Especial

¹ En lo subsecuente, todas las fechas corresponden al año 2021, salvo señalamiento expreso.

Sancionador, registrarlo bajo la clave PES/IEEZ/UCE/038/2021 y ordenó la realización de diversas diligencias de investigación con el propósito de contar con los elementos necesarios para integrar debidamente el expediente de mérito.

3. Admisión y Emplazamiento. El cinco de mayo, una vez que se desahogaron las diligencias de investigación preliminares, la *Unidad* determinó admitir a trámite la denuncia y ordenó emplazar a los presuntos responsables a la audiencia de pruebas y alegatos.

4. Audiencia de pruebas y alegatos. El once siguiente, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual, se tuvo a las partes compareciendo y exponiendo sus alegatos por escrito.

5. Recepción del expediente. El catorce de mayo, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el expediente formado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador, el cual quedó registrado con la clave TRIJEZ-PES-021/2021.

6. Turno y Radicación. El veintiuno siguiente, la Magistrada Presidenta acordó turnar el expediente referido a la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, quien en igual fecha determinó radicarlo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La decisión contenida en el presente acuerdo debe emitirse de manera conjunta por los Magistrados integrantes del pleno de este órgano jurisdiccional, pues lo que se analiza no es una cuestión que pueda determinarse de manera individual por el magistrado instructor ponente, ya que se analiza la necesidad de remitir el expediente a la autoridad instructora, con el objeto de que realice mayores diligencias de investigación e integre debidamente el expediente.

Lo anterior, de acuerdo a la Jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación de rubro: *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, CON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR*².

SEGUNDO. Remisión del Expediente. De conformidad con el artículo 424, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas³, cuando el *Instituto* determine la admisión del Procedimiento Especial Sancionador, realizará las diligencias o requerimientos

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

³ En adelante Ley Electoral.

necesarios a fin de contar con los elementos necesarios para que este Tribunal determine lo conducente.

Así mismo, el artículo 425, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral señala que cuando se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, el Tribunal deberá ordenar al *Instituto* realice nuevas diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, procurando que se desahoguen de la forma más expedita.

TERCERO. Integración del expediente. Del escrito de queja y de las constancias que obran en el expediente se advierten los siguientes hechos:

a) Hecho denunciado e investigación.

El representante de Morena ante el Consejo Municipal de Calera, Zacatecas, presentó escrito de queja, en contra de los *Denunciados*, por el contenido de la página ayuntamientodeloscalerenses.org/, mismo que a su consideración, se interpreta como un mensaje destinado a la ciudadanía para obtener el voto a su favor.

Es por ello que la *Unidad*, al emitir el Acuerdo de Radicación, Reserva de Admisión y Emplazamiento e Investigación, ordenó diligencias de investigación preliminar, mediante las cuales requirió al H. Ayuntamiento de Calera, Zacatecas a fin de que proporcionara información en los siguientes términos⁴:

"1. Manifieste si reconoce como página oficial del H. Ayuntamiento de Calera la que se encuentra en la siguiente dirección.

- <https://ayuntamientodeloscalerenses.org/>

2. De ser afirmativa su respuesta, manifieste quien es el servidor público encargado del manejo y alimentación de la página.

3. De ser negativa su respuesta, manifieste cual es la dirección o liga electrónica que corresponde a la página oficial del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas."

En atención a ello, el veintinueve de abril, Lucía Esperanza Martínez Hernández, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, dio cumplimiento al requerimiento formulado, manifestando lo siguiente⁵:

"En relación a la liga <https://ayuntamientodeloscalerenses.org/> es la página electrónica oficial de este H. Ayuntamiento de Calera en su administración 2018-2021, siendo el servidor público encargado de todo lo

⁴ Véase en la foja 12 del expediente.

⁵ Véase en la foja 50 del expediente.

que se publica y diseño de la página web el C. Oscar Gutiérrez Hernández con el puesto de Diseñador Gráfico adscrito al Departamento de Comunicación Social de este municipio de Calera.”

De lo anterior, se desprende que la liga que se menciona en el escrito de queja motivo del presente Procedimiento Especial Sancionador, efectivamente corresponde a la página oficial del H. Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, así mismo, que el encargado de la página es Oscar Gutiérrez Hernández, persona adscrita al Departamento de Comunicación Social del municipio; sin embargo, se omitió realizar una investigación de los hechos directamente con el encargado de administrar la página.

b) Diligencias para mejor proveer. Con el fin de contar con los elementos suficientes que permitan a este Tribunal resolver lo conducente en el presente Procedimiento, se estima necesario solicitar a la *Unidad* que lleve a cabo las siguientes diligencias:

A. Requerir al C. Oscar Gutiérrez Hernández para que informe lo siguiente:

1. Si se ostenta como persona encargada de administrar el contenido y diseño de la página contenida en la liga <https://ayuntamientodeloscalerenses.org/>.
2. Mencionar desde qué fecha es administrador de la página oficial del H. Ayuntamiento de Calera, Zacatecas.
3. Señalar quién aprueba o quien aprobó el contenido y la duración o permanencia del referido contenido de la página oficial del H. Ayuntamiento.
4. Señale cual fue la última modificación que se realizó a la página denunciada a partir de la solicitud de licencia de Reynaldo Delgadillo Moreno para separarse de su cargo y poder participar en el proceso electoral.
5. En qué fecha se realizó la última actualización a la página.
6. Si existió alguna instrucción para que la página oficial del H. Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, no fuera modificada previo a la interposición de la queja que nos ocupa.

Lo anterior, en el entendido que en la ejecución de la diligencia de investigación que se ordena, debe atenderse conforme a los principios de inmediatez y exhaustividad, para evitar dilaciones que no favorezcan a las partes y con la finalidad de brindar una justicia pronta y expedita, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numeral 2, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Las diligencias ordenadas se emiten sin perjuicio de que la autoridad instructora realice adicionalmente todas aquellas que resulten idóneas, necesarias y pertinentes para allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del expediente.

Por las consideraciones precisadas, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas,

ACUERDA:

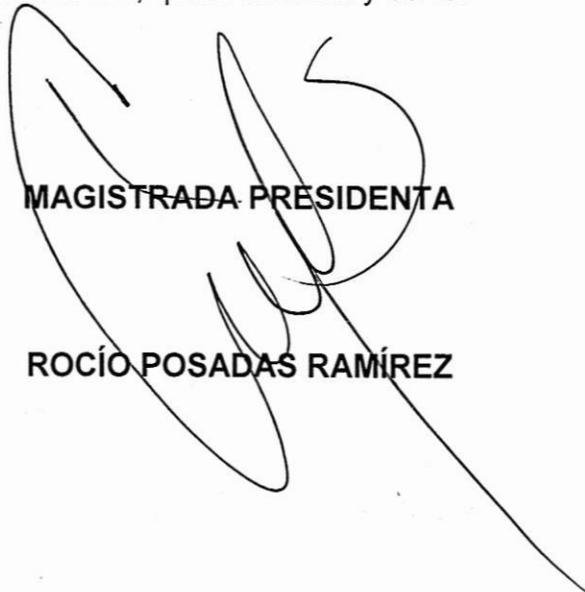
PRIMERO. Se determina la indebida integración del expediente PES/IEEZ/UCE/038/ por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

SEGUNDO. Se ordena remitir en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-021/2021 a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que realice los trámites correspondientes a la remisión de las constancias y al pleno cumplimiento del presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE.

Así se determinó, por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que lo integran, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTOBAL HERNÁNDEZ



CERTIFICACIÓN. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al Acuerdo Plenario del veintiuno mayo del dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente TRIJEZ-PES-021/2021. Doy fe.

